



MISAK LEY

**MANANASRIKWAN MANANASRØNKATIK NAMUIWAN MUR PURØMISRØP SØTØ
PASRØNTRAPIK**

POR LA DEFENSA DEL DERECHO MAYOR, PATRIMONIO DEL PUEBLO MISAK



**PØLPASRØP WAM
PREÁMBULO**



El Pueblo *Misak* (Guambiano), como constituyente primario, haciendo uso de nuestro Derecho Mayor, por ser antiquicio, vernáculo y originario de estas tierras y territorios, según nuestras constituciones y leyes y demás normas que nos han regido por miles de años por medio de la tradición oral en este continente, construidas por nuestros ancestros, abuelos, padres y hoy por nosotros los herederos de estas tierras, en donde están los huesos de nuestros antepasados, que son sagrados, las cuales nos legaron para protegerlas, defenderlas, y desarrollarlas con todos nuestros dioses y espíritus y con identidad, para nuestra sobrevivencia.

**CHINETØ MANTØ PURAIP ATRIKLØ
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que,

1. Somos un Pueblo organizado en su propio territorio, que goza de su autonomía y es respetuoso de la naturaleza e identidad que dignifica nuestras formas de vida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA



2. Es deber de las autoridades velar por el bienestar de su pueblo y hacer respetar sus derechos ancestrales como *Misak* a todos sus componentes del territorio, con el poder que les da el Derecho Mayor que lo atestigua el mundo.
3. Para el pueblo *Misak*, la naturaleza es nuestra madre y espíritu de vida, los elementos del mundo y del cosmos son un solo conjunto, la diversidad biótica y abiótica es parte integral de la tierra, que en el tiempo y el en espacio sustentó nuestras vidas, dotándonos de alimentos, sabiduría, dignidad e identidad mediante la constante interrelación recíproca, y por lo tanto son innegociables a cualquier título.
4. El pueblo *Misak* y otros pueblos originarios del mundo hemos desarrollado conocimientos y sabidurías para garantizar nuestra existencia y permanencia en armonía y equilibrio con la naturaleza y sus espíritus, para ser guardianes de ese legado, para que lo perpetuemos hacia las nuevas generaciones, porque es un requerimiento cultural que exigen los ciclos de vida, porque es una misión (deber – derecho) milenario, propia, que se aplica en el territorio, facultado y ordenado por la ley cósmica natural.
5. El deber y derecho de defensa, protección, lucha en la vivencia de los conocimientos y sabidurías para la permanencia son las funciones que se impone cumplir el Pueblo *Misak*, con su indispensable misión y mandato de preservación cultural, conservación de las sabidurías y conocimientos propios, los cuales tienen un carácter milenario, único y auténtico.
6. La cultura integra el territorio y dentro de éste las tierras, el aire, las aguas, el petróleo, los minerales, la variabilidad de organismos vivos de cualquier origen, y todos los elementos que son expresión de los conocimientos tradicionales acumulados durante toda la existencia de nuestra gente en todos los ámbitos de nuestra vida.
7. Para el pueblo *Misak* ninguno de los elementos que hacen parte de nuestra cultura constituye materia prima para el actual período de globalización, para la ingeniería genética, la OMC, los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

gobiernos, las ONGs, centros de investigación o las empresas nacionales, trasnacionales y las multinacionales que privatizan la vida, contaminándola, explotándola y destruyéndola para beneficio y dominio de pocos.

8. El pueblo *Misak* jamás generó conocimientos con procedimientos científicos (diseños experimentales), empirismo (prueba y error), ni apriorismo (la razón), sometiendo al sufrimiento, privando de la vida, intoxicando, clonando y combinando genes de animales sometidos al cautiverio y a plantas de la naturaleza, para generar recetas de drogas, medicamentos y demás productos, extrapolando resultados de investigaciones de especies diferentes para aplicarlas al ser humano.
9. El pueblo *Misak* generó y generará conocimientos con métodos y procedimientos distintos a los de la ciencia, con identidad, dignidad, ética, comunicándonos y dialogando en nuestros lenguajes con los espíritus de las aguas, plantas, animales, minerales, fuegos, etc., y podemos determinar y predecir sin equivocación que hay plantas con mutantes, sustancias tóxicas que con nuestros métodos podemos corregir, que lo hemos hecho desde siempre y para siempre, y si lo expresamos hoy en esta Ley no es para que vengan a expropiarlos, sino para que se sepa y se respete.
10. Cuando el *Misak* recibió el territorio y la cosmovisión, la identidad y la dignidad, como requerimiento para las etapas del ciclo de vida, fueron facultados, por ser los primeros pobladores, para garantizar el equilibrio y la armonía entre la naturaleza y el ser humano, y adquirieron el compromiso de defenderla, protegerla, mantenerla, y devolverla para nuestros hijos y la humanidad entera.
11. El pueblo *Misak* con su autonomía y Autoridad esta en capacidad de adoptar medidas para la protección y defensa del territorio, la cosmovisión y los conocimientos y sabidurías y la repatriación de su patrimonio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

12. Somos los primeros pobladores hijos y cultivadores de agua de este continente, y para los pueblos que lo habitamos no hay especie silvestre, ni espacio baldío, porque milenariamente hemos sido conocedores y sabedores en la convivencia con la naturaleza, por eso somos autoridad ambiental.

Recordando que,

1. En la Conquista invadieron nuestros territorios, saquearon nuestro patrimonio natural, generaron el genocidio de pueblos milenarios, acabaron con muchas de nuestras culturas, con su organización social, política y económica, por eso los gobiernos del mundo tienen una gran deuda histórica y ecológica por la que deben indemnizar a nuestros pueblos.
2. En la Colonia continuaron con el proceso exterminador de los pueblos en resistencia, con la usurpación de sus territorios, acorralándolos en pequeñas áreas denominadas resguardos, siguieron saqueando la madre naturaleza causando su deterioro, y esclavizando y explotando a nuestros antepasados, e imponiéndoles sus ideas, su política y su religión.
3. En las Guerras de Independencia nuestros abuelos participaron directa y masivamente, colocando muchos muertos, pensando que al liberarse del yugo español se acabaría la esclavitud, se obtendría la libertad, y se retomaría el camino propio, volviendo a los territorios que les habían sido usurpados, pero lo único que sucedió fue que cambiamos de amo, porque después de la independencia siguió el sistema esclavista, colonialista, exterminador y aniquilador.
4. Con la República se impusieron nuevas leyes, normas y decretos destinados a liquidar los resguardos existentes, a declarar los territorios indígenas como baldíos, y a nuestros abuelos como salvajes y menores de edad, favoreciendo a los hacendados terratenientes y a la iglesia en su tarea de 'reducción de los salvajes a la vida civilizada'.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

5. La violencia generalizada que ha vivido el país durante siglos ha causado grandes desplazamientos de pueblos indígenas, con lo cual se busca ocupar nuestros territorios para continuar saqueándolos en beneficio de las diferentes fuerzas con sus grupos armados y las transnacionales apoyadas por el Estado colombiano, y que, en consecuencia, la resistencia por la vida y existencia de los pueblos indígenas se ha vuelto cada vez mas difícil y compleja, porque nuestros pequeños territorios se han convertido en escenarios de guerra, causando daños irreparables a nuestro patrimonio natural y cultural, a nuestra economía, nuestra salud y a nuestros sistemas organizativos y sociales propios.
6. En 1991 participamos en la Constituyente y la Constitución resultante nos reconoció algunos derechos, pero esto no ha sido más que un engaño, porque el proceso de exterminio de nuestros Pueblos en todos los campos continúa.

Y teniendo en cuenta que,

1. Las empresas transnacionales, particularmente las relacionadas con la industria farmacéutica y de alimentos que hacen uso de la ingeniería genética, los gobiernos reunidos en la OMC, ONG's nacionales e internacionales, vienen convirtiendo las reservas naturales biológicas, hídricas y minerales de los Pueblos Indígenas en bancos genéticos in situ y ex situ, y a la diversidad cultural indígena en bancos de saberes y conocimientos, preparando tierra fértil para sus pretensiones biopiratas y de cognopiratería.
2. La globalización está generando procesos de saqueo de la biodiversidad y del conocimiento, particularmente en los territorios de los pueblos indígenas del mundo, especialmente de parte de los gobiernos de los países industrializados, las transnacionales dedicadas a la extracción y venta de los recursos hídricos, mineros, biológicos, genéticos, farmacéuticos, así como de los grandes centros de investigación, que no revierten los resultados y beneficios a las regiones de origen, sino que las ponen en venta al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

3. El saqueo y apropiación de la riqueza biológica de nuestras montañas y selvas, de las aguas, minerales, y de los conocimientos, se orienta hacia el control sobre el territorio: el espacio y sus pobladores, suplantando nuestra autoridad, autonomía y autodeterminación, y destruyendo nuestras culturas milenarias.
4. La imposición de conceptos y sistemas de 'área crítica para la biodiversidad', 'desarrollo sostenible', 'canje de deuda por naturaleza', 'servicios ambientales', 'cadenas productivas', 'reservas estratégicas', y otros, así como la adopción de leyes y políticas de aguas, páramos, forestales, de desarrollo rural, etc., que encubren los grandes intereses que se enmascaran detrás del discurso de la conservación, están llevando a la mercantilización de la naturaleza, subordinándola al lenguaje del capital, legitimando y delineando así una transformación jurídica y material que busca la instauración de la propiedad privada de la vida, lo cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales de dignidad e identidad de nuestros pueblos.

PURØMISRØP SØTØ PASRØNTRAPIK
PROCLAMA LA PRESENTE LEY DE DERECHO MAYOR

OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

1. Promover el respeto, protección, y conservación de nuestro territorio con toda su biodiversidad, sus aguas, aires, minerales, y todo lo que éste contiene.



2. Asegurar la preservación cultural del Pueblo *Misak*, protegiendo todos sus conocimientos y sabidurías colectivas.
3. Evitar que se concedan derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier elemento de nuestro territorio y de nuestra cultura, incluyendo los conocimientos colectivos de nuestro Pueblo.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades de protección y defensa de nuestra gente.

NAM PØNTRØNA CHI MARAMIK, MISAKMISAK KØNTRAPPE

DEBER MISAK

ARTÍCULO PRIMERO. Es deber del Pueblo *Misak*¹ y sus autoridades² cuidar, proteger y conservar todo nuestro territorio³, que es sagrado, incluyendo los páramos, las montañas, las selvas y humedales grandes o pequeños, lagos y nacimientos, fuentes o colchones productores de aguas, las cuencas hidrográficas, las grandes o pequeñas rocas donde están nuestros dioses y los espíritus que nos protegen y nos dan la vida, y las zonas donde habitamos y producimos nuestro sustento, para que siga siendo un patrimonio colectivo bajo nuestra responsabilidad y cuidado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los páramos, humedales y nacimientos de aguas, por ser morada de nuestros dioses y espíritus, y por ser el lugar donde se originó nuestra gente y nuestra cultura, gozarán de especial protección. Estos son patrimonio colectivo de todos los *Misak* y nuestras autoridades adoptarán medidas para que ellos sean utilizados colectivamente, como reservas naturales y para actividades relacionadas con nuestra vida espiritual.

¹ Se entenderá por Pueblo *Misak* (guambianos) el conjunto de todas las personas que comparten elementos comunes de la cultura e identidad *Misak*, ubicada en cualquier parte de la geografía colombiana.

² Se entenderá por Autoridad *Misak* la reunión del Pueblo decidiendo, representado por el conjunto de integrantes de todos los Cabildos de Resguardos del Pueblo *Misak*.

³ Se entenderá por Territorio *Misak* todo el espacio territorial ocupado milenariamente por el Pueblo *Misak* y aquellos en los cuales actualmente se encuentran asentados.



ARTÍCULO TERCERO. Es deber del Pueblo *Misak* y sus autoridades cuidar, proteger, cultivar y conservar a perpetuidad todas las formas de vida y todo el patrimonio natural que se encuentran en nuestros territorios, incluyendo la diversidad biológica, animal, vegetal, y microorganismos, el aire, las minas del suelo y del subsuelo de cualquier tipo, y los recursos energéticos de cualquier origen.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las tierras del territorio *Misak* serán destinadas prioritariamente a suplir los requerimientos del ciclo de vida e identidad *Misak*, en concordancia con nuestros Planes de Vida. Aquellas aptas para la producción deberán estar dedicadas en primer lugar a incrementar y mejorar la producción de alimentos saludables para el autoconsumo, con el fin de mejorar la nutrición, la salud y en general el bienestar de los *Misak*. Los cultivos comerciales e industriales no podrán desplazar la producción de nuestros alimentos.

ARTÍCULO QUINTO. El Pueblo *Misak* y sus autoridades deberán cuidar, proteger, conservar, defender y evitar cualquier profanación de los lugares que contengan huellas de nuestros antepasados, porque son los lugares más sagrados de nuestra historia.

ARTÍCULO SEXTO. Es deber del Pueblo *Misak* y sus autoridades cuidar, proteger y conservar nuestro genoma humano como patrimonio colectivo de nuestra gente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Es deber del Pueblo *Misak* y sus autoridades respetar, vivenciar, cuidar, proteger y conservar a perpetuidad los conocimientos y saberes, y todo el legado cultural heredado de nuestros ancestros, tanto los relacionados con el cuidado de la biodiversidad, como los que tienen que ver con otros aspectos de nuestra cultura, y que desde los tiempos inmemoriales son nuestro patrimonio para las futuras generaciones y no puede ser alterado por ideologías ajenas a la concepción, pensamiento y visión de su propio mundo.

ARTÍCULO OCTAVO. Es deber y obligación del Pueblo *Misak* y sus autoridades retomar y fortalecer la minga como práctica ancestral de unidad, integración, solidaridad, y reciprocidad, y



como estrategia de educación propia, para impartir la sabiduría y el conocimiento milenario de nuestros pueblos.

ARTÍCULO NOVENO. Es deber y obligación del Pueblo *Misak* y sus autoridades fortalecer la justicia propia, y aplicarla de manera que se respeten los derechos colectivos, familiares e individuales, para garantizar el equilibrio entre el derecho y el deber de todos, la cohesión familiar, la convivencia colectiva e identitaria y el respeto por la naturaleza.

SƏTƏ KATAP PƏNTRƏNTRAPIK

RESTRICCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. Queda totalmente prohibida cualquier práctica, comportamiento o conducta que vaya en contravía o que niegue los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley.

En las zonas de páramo, quedan expresamente prohibidas las actividades mineras, agrícolas, ganaderas o de turismo comercial; cualquier otra actividad comercial; la tala de árboles y la destrucción por cualquier medio de frailejones y otros componentes de la flora; la destrucción de la fauna; la provocación de incendios u otras actividades que causen desmedro de su integridad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se prohíbe la utilización del territorio *Misak* para la introducción, siembra, utilización y comercialización de semillas y productos transgénicos y sus derivados, así como de plantas que tengan como fin un uso contrario a la naturaleza y la cultura.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El Pueblo *Misak* y sus autoridades se asegurarán de que ninguna persona, natural o jurídica, *Misak* o foránea, introduzca, deposite, almacene, vierta o transite



con desechos tóxicos y peligrosos, o no tóxicos diferentes a las basuras domésticas de nuestra gente, en parte alguna de nuestro territorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Queda prohibido el acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de los cuerpos de nuestra gente, tales como sangre, piel, cabello u otros tejidos, órganos y el tráfico humano.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Quedan prohibidos los estudios e investigaciones propuestos por los *Misak* o foráneos, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales, que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la acumulación económica.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Quedan prohibidas la apropiación y privatización en cualquier forma de los componentes de los recursos naturales, biológicos, genéticos, minerales, hídricos, tangibles o intangibles, así como de los elementos culturales materiales e inmateriales, existentes en nuestro pueblo y territorio. Salvo en lo relacionado con las actividades propias de la supervivencia de nuestra gente, ninguna persona, natural o jurídica, *Misak* o foránea, nacional o extranjera, institución gubernamental o no gubernamental, podrá disponer de ellos mediante contratos, convenios o proyectos de servicios ambientales o de cualquier otra índole, como concesiones y venta, como tampoco podrá extraer información sobre su uso y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Ningún miembro del Pueblo *Misak* podrá vender, donar, transferir, permutar, arrendar o prestar lugar alguno de nuestro Territorio para establecer o construir obras civiles contrarias al Derecho Mayor y a la presente Ley.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Salvo en lo relacionado con las actividades propias de la supervivencia de nuestra gente, queda prohibido a los *Misak* y a todas las personas foráneas,



instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, de cualquier índole y origen, copiar, modificar, reproducir, publicar, distribuir, difundir, transmitir, en todo o en parte, el contenido y procesos de la cultura del Pueblo *Misak*, así como realizar presentaciones animadas en cualquier forma, bien sea en medios magnéticos, figurillas, juguetes, ideogramas, marionetas, diseños y aplicaciones de programas informáticos, con fines lucrativos o perjudiciales y destructivos para nuestro Pueblo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Se prohíbe constituir derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier índole sobre nuestros genes o sobre cualquier producto de la manipulación genética de los mismos; sobre los elementos de la biodiversidad, su contenido genético, o cualquier producto derivado de la manipulación genética u otra de los mismos; y sobre los elementos de la identidad *Misak*.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. El control del orden público dentro del territorio *Misak* será ejercido por nuestro Pueblo y nuestras Autoridades. Queda prohibido a nuestra gente involucrase o promover la vinculación o colaboración con cualquier actor armado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se prohíbe en Territorio *Misak*, la creación, montaje y utilización de medios masivos de comunicación privados, que atenten contra la integridad cultural *Misak*.

YU ISUA PØRIKLAN KALØMARENE TATAMERA- MAMAMERA ASHCHUN

SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de violación de cualquiera de las decisiones de esta norma de Derecho Mayor, el Pueblo *Misak* y sus autoridades procederán de la siguiente manera:



- a) Si el infractor es *Misak*, se aplicará sanción de acuerdo a nuestro derecho interno.
- b) Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, se acudirán ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad *Misak* el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Pueblo *Misak* reunido en Asamblea juzgará a sus Autoridades cuando éstas incurran en falta grave contra los principios y fundamentos del Derecho Mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Pueblo *Misak* y sus Autoridades deberán crear un sistema organizativo que posibilite la unidad, cohesión y coherencia como pueblo de todas las autoridades y comunidades reasentadas en los diferentes municipios y departamentos del territorio nacional.

KATOKAN ELEIWAN KUCHA, WAMINCHA, ASAMIK

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los territorios de otros pueblos indígenas vecinos, y las tierras de los campesinos aledañas a los territorios indígenas, especialmente en las zonas de páramo, serán protegidas por esta norma, previa concertación entre las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los pobladores de los cascos urbanos que cohabitan con los *Misak* deben contribuir a proteger y conservar todo el patrimonio natural del municipio, entendiendo que éste es también para su beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las autoridades *Misak* mantendrá relaciones permanentes con las autoridades nacionales para buscar solución a los problemas que nos aquejan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para el Pueblo *Misak* y sus Autoridades la presente Ley es de obligatorio cumplimiento y de jerarquía superior a cualquier norma externa, y no está sujeta a control jurisdiccional alguno. Ésta será reglamentada en ejercicio del Derecho Mayor, y su cumplimiento será honrado ante el mundo con fuerza de Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La autoridad nacional, departamental o municipal y los jueces de la república de las altas cortes deben respetar las decisiones tomadas autónomamente por nuestro Pueblo y sus autoridades, y apoyarlas para el bien de nuestro pueblo y el de los colombianos.

Este documento en su conjunto tiene el respaldo de la Honorable Asamblea realizada en el contexto del I ENCUENTRO POR LA DEFENSA DE NUESTRO DERECHO MAYOR, PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS, realizado durante los días 18 al 20 de mayo de 2007, y se proclama hoy en Santiago de Guambía, Territorio Ancestral *Wampia* del Pueblo *Misak*, Silvia, Cauca, Colombia, a los 12 días del mes de Agosto de 2.007.

IKWANE, MARÀMIK KØN

CÚMPLASE

MANANASRØNKUTRI MANANASRØNKATIKWEI NAM MISAKMERA TREEKWAN MARTRAP

EL PUEBLO MISAK Y SUS AUTORIDADES ANCESTRALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata. **LORENZO MUELAS HURTADO**

Gobernador Cabildo de Guambía

Tata. **AGUSTÍN ULLUNÉ ALMENDRA**

Vice-gobernador Cabildo de Guambía

Tata. JOAQUÍN YALANDA

Gobernador Cabildo la María

Tata. MIGUEL ALFARO YALANDA

Vicegobernador Cabildo la María

Tata. JESÚS ANTONIO TOMBE VELASCO

Gobernador Cabildo *Nam Misak*

Tata. ANSELMO YALANDA

Vicegobernador Cabildo *Nam Misak*

Tata. JOSE LAZARO PILLIMUÉ

Gobernador Cabildo Pisitau

Tata. DOMINGO ULLUNE

Vicegobernador Cabildo Pisitau

Tata. BENEDO TUNUBALÁ

Gobernador Cabildo Ovejas Siberia

Tata. FELICIANO ULLUNE

Vicegobernador Ovejas Siberia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata. SEGUNDO TUNUBALÁ
Gobernador Cabildo *Kurak Chak*

Tata. LUIS ROBERTO TUNUBALA
Vicegobernador Cabildo *Kurak Chak*

Tata. JAVIER YALANDA
Gobernador Cabildo Bonanza

Tata. CELIO TUNUBALA
Vicegobernador Cabildo Bonanza

Tata. ÁLVARO CANTERO
Gobernador Cabildo San Antonio

Tata. JOSE JOAQUIN TOMBE MORALES
Vicegobernador Cabildo San Antonio

Tata. MISAEL CALAMBÁS TUMIÑA
Gobernador Cabildo Nuevo Amanecer

Tata. JUAN YALANDA
Gobernador Cabildo Fonda Tambo

Tata. CARLOS ANDRES QUEVEDO CUCHILLO
Gobernador Cabildo Ginebra Valle

Tata. UBER BURBANO PELAEZ
Vigobernador Cabildo Ginebra Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata. BONAR YALANDA
Cabildo *Nu Pachik Chak*

Tata. MARCO ANTONIO TOMBE H.
Alguacil Mayor Cabildo de Kizgo

ALCALDES CABILDO DE GUAMBIA

Tata: LORENZO ALMENDRA TOMBE
Zona. COFRE.

Tata: MANUEL ANTONIO ALMENDRA
Zona. CAMPANA.

Tata: FRANCISCO TUMIÑA TROCHEZ.
Zona. PUEBLITO.

Tata: JOSE VICENTE PAJA
Zona. CACIQUE.

Tata: BENEDO ALMENDRA TUNUBALA.

Tata: MANUEL JESUS MORALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Zona. GUAMBIA

Zona. MICHAMBE.

Tata: MARCO TULIO CALAMBAS
Zona. GRAN CHIMAN.

Tata: GONZALO TUNUBALA. Zona. TRANAL.

Tata: EDGAR TUNUBALA TROCHEZ.
Zona. TREBOL.

SECRETARIOS GENERALES.

Tata: DIDIER H. CHIRIMUSKAY H.
SECRETARIOS GENERALES

Mama. MARIA ANTONIA YALANDA C.
SECRETARIOS GENERALES



SECRETARIOS ZONALES.

Mama: CECILIA ALMENDRA YALANDA.
Zona. COFRE.

Mama. MARIA ANTONIA MORALES.
Zona. CAMPANA.

Mama: MARIA ELENA TOMBE ALMENDRA.
Zona. PUEBLITO.

Mama: MAGNOLIA PAJA.
Zona. CACIQUE.

Tata: FABIAN EMILIO YALANDA TOMBE.
Zona. GUAMBIA

Mama: JACINTA TUNUBALA
Zona. MICHAMBE.

Tata: JAIRO HUMBERTO TOMBE.
Zona. GRAN CHIMAN.

Tata: LUIS CARLOS CALAMBAS
Zona. TRANAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata: MANUEL JESUS CUCHILLO
Zona. TREBOL

Mama: DEISY LILIANA CHILO RAMOS
ALTO MENDEZ

ALGUACILES.

Tata: JOSE ANTONIO CALAMBAS MORALES.
Vereda. AGUA BONITA.

Tata: JAIRO ENRIQUE HURTADO.
Vereda. EL COFRE.

Tata: FRANCISCO ANTONIO ALMENDRA.
Vereda. PIENDAMO ARRIBA

Tata: JOSE ANTONIO TOMBE.
Vereda. PIENDAMO ARRIBA.

Tata: JESUS ANTONIO TOMBE VELASCO.
Vereda. ÑIMBE.

Tata: JOSE ANTONIO TOMBE USSA.
Vereda. ÑIMBE.

Tata: LUIS FELIPE ULLUNE.
Vereda. ÑIMBE.

Tata: ANSELMO MULAS TOMBE.
Vereda. CAMPANA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata: JOAQUIN ALMENDRA TOME.
Vereda. CAMPANA.

Tata: JOSE JOAQUIN VELASCO C.
Vereda. CAMPANA.

Tata: MANUEL JESUS MORALES V.
Vereda. PUEBLITO.

Tata. MIGUEL ANTONIO MORALES
Vereda. PUEBLITO.

Tata: JAVIER MORALES V.
Vereda. PUEBLITO.

Tata: JUAN DE DIOS TROCHEZ M.
Vereda. CUMBRE NUEVA.

Tata: LORENZO CANTERO H.
Vereda. PEÑA DEL CORAZON.

Tata: MIGUEL ANTONIO TOMBE Y.
Vereda. PEÑA DEL CORAZON.

Tata: MANUEL JESUS CUCHILLO.
Vereda. CUMBRE H.

Tata: JUAN FRANCISCO ULLUNE.
Vereda. SAN PEDRO.

Tata: JESUS ANTONIO FERNÁNDEZ.
Vereda. EL CACIQUE

Mama: MARGARITA M. COLLAZOS
Vereda. EL CACIQUE

Tata: JESUS MARIA TUNUBALA.
Vereda. EL CACIQUE

Tata: MARINO TOMBE.
Vereda. EL CACIQUE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Mama: FLOR DE MARIA TOMBE Y.

Vereda. CACIQUE.

Tata: RODRIGO TUNUBALA T.

Vereda. EL CACIQUE.

Tata: FLORO ALBERTO TOMBE.

Vereda. CACIQUE.

Tata: AGUSTÍN YALANDA.

Vereda. EL CACIQUE.

Tata: JOAQUIN MORALES.

Vereda. EL CACIQUE

Tata. ISMAEL YALANDA.

Vereda. EL CACIQUE.

Tata: FABIO HUMBERTO TUMIÑA Y.

Vereda. BUJIOS.

Tata. ANTONIO VELASCO F.

Vereda. BUJIOS.

Tata: FLORENTINO TOMBE T.

Vereda. GUAMBIA

Tata: JOSE ANTONIO ALMENDRA.

Vereda. GUAMBIA

Tata: LUIS EDUARDO TUMIÑA

Vereda. GUAMBIA

Tata: VICTOR MANUEL TUNUBALA.

Vereda. LAS DELICIAS.

Tata: JULIO CALAMBAS M.

Vereda. SAN FERNANDO.

Tata: LUIS FELIPE MORALES H.

Vereda. LAS TAPIAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata: AVELINO MORALES CH.
Vereda. SANTIAGO

Tata: JOSE JOAQUIN TUMIÑA.
Vereda. SANTIAGO.

Tata: MIGUEL ANTONIO YALANDA.
Vereda. ALTO DE LOS TROCHEZ.

Tata: AGUSTÍN TOMBE T.
Vereda. MICHAMBE.

Tata: JHON FARIN CALAMBAS T.
Vereda. MICHAMBE.

Tata: MANUEL JESUS USSA.
Vereda. PUENTE REAL.

Mama: ROSA MARIA TUNUBALA.
Vereda. PUENTERREAL.

Tata: MARINO FLOREZ.
Vereda. ALTO MENDEZ.

Tata: EULOGIO TUNUBALA.
Vereda. ALPES.

Tata: MARCO ANTONIO MUELAS.
Vereda. JUANAMBU.

Tata: HERIBERTO YALANDA.
VEREDA TRANAL.

Tata: JOSE JAIME PILLIMUE M.
Vereda. VILLANUEVA.

Tata: LUIS ENRIQUE PILLIMUE Y.
SAN ANTONIO.

Tata: MARIO ALBERTO HURTADO. VEREDA Vereda.
Vereda. SAN ROQUE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Tata: LUIS ANTONIO PECHENE
Vereda. FUNDACIÓN.

Tata: JORGE ELIÉCER CUCHILLO T. VEREDA
Vereda. EL CHORRERA.

Tata: JOSE ENRIQUE MORALES U.
Vereda. ZONA URBANA.

Tata: JULIO TUNUBALA.
Vereda. LA PEÑA.

Tata: GUILLERMO USSA CHAVACO.
Vereda. TREBOL.

Tata: CLEMENCIA TUNUBALA
Vereda. TREBOL.

Tata: MARCO TULIO IPIA.
Vereda. EL TEJAR



ANTECEDENTES DE JURISDICCIÓN PROPIA

Nuestro Derecho Mayor, el Manifiesto Guambiano y el Mandato de Vida y Permanencia Misak Misak son el punto de referencia para esta Ley

El Pueblo *Misak* (Guambiano) se ha caracterizado por su lucha y constante reivindicación de sus derechos frente al Estado. Con el apoyo de otros pueblos, ha logrado su reconocimiento en la sociedad colombiana, al aceptarse ésta como una Nación pluriétnica y multicultural.

Nuestra gente, desde la llegada de los conquistadores, ha defendido su Territorio, la Autoridad, la Autonomía y su Identidad que son principios irrenunciables hasta nuestros días. Un ejemplo contemporáneo de este tipo de reivindicación se da con la proclamación del MANIFIESTO GUAMBIANO –*IBE NAMUYKΘN ÑIMMEREY GUCHA* (Ésto es lo nuestro, y para ustedes también)- en Asamblea de nuestro Pueblo de junio de 1980. Este Manifiesto se conoció a nivel nacional e internacional en su momento. Allí se afirma: “Nosotros los Guambianos siempre hemos existido en estas tierras de América, y por eso tenemos derechos. Nuestros derechos son nacidos aquí mismo, de la tierra y de la comunidad... desde la época de los caciques y gobiernos nombrados por las comunidades.”

El Manifiesto reivindica el DERECHO MAYOR, como un derecho milenario, un derecho histórico, nacido de la tierra y de la comunidad, el derecho por ser los primeros ocupantes del continente. Se le proclama Derecho Mayor porque las leyes del Estado son posteriores a las Leyes de Origen, diciendo: “Las Leyes de los libertadores son para nosotros un menor derecho, no igualan jamás al de los indígenas que tenemos desde antes, nuestro DERECHO MAYOR.” Las leyes del Estado han sido un instrumento de dominación y despojo de los pueblos nativos legítimos dueños de estas tierras.

Dentro del contexto de las reivindicaciones por la tierra, el Pueblo *Misak* aplica los principios comunitarios ancestrales de la cultura *Misak*, como son el *mayeley* (para todos), *linchap*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

(acompañar), *lata-lata* (la igualdad) y *karup* (la autoridad); mediante estos principios, el pueblo *Misak* se siente gobernado bajo su propia lógica cultural, dando a conocer la injusticia del Estado que por medio de sus normas los oprime; injusticia que se materializaba en la reducción y disolución de los resguardos: “¡*Mayelø, mayelø, mayelø!* (El mundo fue creado para todos, pero a nosotros nos quitan la tierra).

Por estas razones, se rescató el ejercicio y la función legítima de los Cabildos como máxima autoridad de los pueblos indígenas y además se aplicó el criterio de “Relación de Autoridad a Autoridad” con el Estado y de “Pueblo a Pueblo” en Colombia y en el mundo, relaciones que implican la igualdad y la reciprocidad entre naciones y pueblos.

Estas reivindicaciones no se reducen a recuperar el territorio en sentido solamente material, sino que pretenden recuperar y fortalecer la cultura ancestral como fundamento de su nuestro crecimiento y permanencia, manteniendo vivo el idioma, el vestido, las formas de gobierno y los conocimientos y saberes ancestrales. Por lo tanto, se pretende “Recuperar la tierra, para recuperarlo todo: autoridad, justicia, trabajo”.

Otra de las expresiones del Pensamiento Jurídico *Misak* es el Plan de Vida del Pueblo Guambiano de 1994, como fórmula para la reconstrucción social, política, económica, cultural y ecológica, donde se plantean como estrategia cinco objetivos: recuperar la autonomía propia, recuperar la justicia, recuperar la cultura y el pensamiento propio, recuperar los espacios vitales del medio ambiente, y la reconstrucción económica y social.

El Plan de Vida se constituyó en la guía y el camino para la transformación del ser *Misak*. Además, durante más de diez años también se constituyó en el instrumento de gestión y en una forma de relación con el Estado. Nació en la coyuntura política que se nos presentó a los pueblos indígenas a partir de 1991, caracterizada por dos situaciones: a) Cuando Colombia tuvo que enfrentar el nuevo modelo de planificación capitalista como resultado de la modernización y globalización de la economía mundial, fenómenos económicos que también produjeron cambios en los pueblos indígenas; y b) Para nosotros mismos, porque en esos años teníamos que aprovechar que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

Estado entró a reconocer nuestros derechos como indígenas y a redefinir a Colombia como una nación multiétnica y pluricultural.

El mismo reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991, abrió el camino para la participación política de los indígenas, lo que inevitablemente generó disputas y divisiones al interior de las comunidades, por el afán de los dirigentes de llegar a los cargos públicos. De igual manera, la participación en los recursos de transferencias generó la dependencia que nos ha llevado a reproducir todo el modelo institucional del Estado en nuestra comunidad, causando el debilitamiento de nuestra Autoridad y Autonomía. Y a pesar de que se lograron unos avances en lo material, se retrocedió en el proceso organizativo, especialmente en la parte cultural, llegando prácticamente a la legalización del Plan de Vida.

En el año 2.000, pensando retomar y seguir ciñéndonos a los principios de lucha que habían sustentado nuestro Movimiento, y con el propósito de equilibrar las situaciones anteriores, especialmente en el ejercicio legítimo, transparente, honesto y pulcro de la investidura de las Autoridades Ancestrales y de sus voceros en los espacios de toma de decisiones locales, regionales, nacionales e internacionales, y en general para un mejor desempeño en la administración pública de los tatas y voceros *Misak*, se promulgó el Mandato Político del Pueblo Guambiano, que se constituye en otro fundamento importante para el desarrollo del pensamiento jurídico de los *Misak*.

Como producto de la evaluación del Plan de Vida de 1994 surge el Plan de crecimiento y permanencia cultural, como otra base del pensamiento jurídico *Misak*, con unos objetivos claros: como alternativa de vida, crecer intelectual, moral, y culturalmente como pueblo, antes que dejarnos llevar por simples aspiraciones materiales. Y permanecer, porque estamos decididos a mantenernos en la vida y la historia de Colombia y del mundo, pero como *Misak*, como nos concibieron nuestros antepasados y nos educaron nuestros padres, como queremos seguir siendo, como testimonio vivo de la diversidad en este planeta, contando con el respeto y la ayuda de nuestros amigos. Este Plan de Crecimiento y Permanencia plantea las posibilidades de desarrollo con base en la cosmovisión y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

la cultura propia, bajo cinco fundamentos que son: Nuestro territorio, *Misak* (nuestra gente), la Cosmovisión y Cultura, la Autoridad y el Derecho Mayor, concretado en los cuatro programas eje que son: Territorio, Tierra y Territorialidad; Educación y Cultura; Economía Propia; y Autonomía Alimentaria y Salud.

Posteriormente, El Mandato de Vida y Permanencia *Misak Misak* de septiembre 24 de 2005, reafirma el Derecho Mayor y la Autonomía, los valores culturales propios, los usos y costumbres del Pueblo *Misak* y habla sobre la protección y defensa del Territorio, el Conocimiento Ancestral y la biodiversidad, así como los bienes materiales y conocimientos de carácter tangible e intangible, para que no sean saqueados, expropiados ni privatizados. Y nos convoca a ejercer la objeción cultural contra todo acto que atente contra los derechos colectivos de nuestro Pueblo.

Éstas son las principales expresiones del Pensamiento Jurídico *Misak*: El Manifiesto Guambiano de 1980, El Plan de Vida del Pueblo Guambiano de 1994, El Plan de Crecimiento y Permanencia del Pueblo *Misak* de 2004, y el Mandato de Vida y Permanencia de 2005. Ellos constituyen las bases jurídicas para la protección de nuestro territorio y todo lo que éste contiene.

En este sentido, los pueblos indígenas y sus autoridades han tenido la necesidad de crear sus propias normas, acordes con sus sistemas de vida, su visión del mundo, y compatibles con sus usos y costumbres, y de exigir el respeto y reconocimiento de la dignidad como pueblos ancestrales.

El pensamiento jurídico indígena ha surgido de la lucha y resistencia de miles de años. Esto implica la existencia de un derecho propio indígena, con ideales diferentes a los de la cultura occidental, que posteriormente es reconocido por el Estado. Pero este derecho no ha sido reconocido a plenitud por el Estado, y en su mayor parte sólo se ha llegado a un reconocimiento meramente formal, sin aplicación en la realidad. Este pensamiento es uno de los criterios más avanzados que sustentan los pueblos indígenas y que fundamenta el principio rector del derecho a la autodeterminación.

En el caso del Pueblo Guambiano o *Misak*, también existe un Pensamiento Jurídico, como ya lo hemos planteado, expresado en el Manifiesto Guambiano, donde establece el DERECHO MAYOR de Pueblos; El Plan de Vida Guambiano, como formula de reconstrucción social, política, económica,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PIENDAMO
RESGUARDO LA MARIA

ecológica y cultural; La Espiral de Crecimiento y Permanencia Cultural, donde se presenta la cultura *Misak* como una forma de desarrollo propio; El Mandato de Vida y Permanencia *Misak* como defensa y protección de los conocimientos ancestrales y la biodiversidad.

Todo este Pensamiento Jurídico tiene su origen en el Territorio y la Comunidad, es un derecho que tiene origen en la naturaleza. Naturaleza y cosmos son los orígenes del Pensamiento Jurídico del Pueblo *Misak*. Esto nos indica que los derechos de nuestro Pueblo son derechos históricos, son derechos milenarios, son derechos instituidos desde el origen del *Misak*.

El pensamiento jurídico de los guambianos ha tenido existencia desde siempre, desde antes de la llegada de los invasores. Así se habla desde la tradición oral, así se enseña y así se adquiere el deber de respetar ese orden natural, deber de defenderlo y la responsabilidad de restablecer el equilibrio para que en ese orden de ideas se conserve y se mantenga la existencia del pueblo guambiano.

De esta forma queda establecido que dentro del Estado colombiano existen diferentes formas de gobierno, diferentes pueblos, entre ellos el Pueblo *Misak*, que tiene la autonomía para gobernarse por sus propias autoridades (Artículo 287, Numeral 1º C.N.), con la facultad de crear sus propios Mandatos y Leyes de acuerdo a sus usos y costumbres, y además, ejercer el principio de las “relaciones de Autoridad a Autoridad” con el Estado colombiano.